



El Infrascrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas

### CERTIFICA

Haber tenido a la vista el Acta de Consejo número veintitrés guión dos mil trece de fecha nueve de octubre de dos mil trece, la cual en su Punto CUARTO textualmente establece:

**“RESOLUCION 02-23-2013**

Guatemala, nueve de octubre de dos mil trece.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. Asimismo, se establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de Áreas Protegidas, para lograr sus objetivos, se debe mantener la más estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país; y asimismo, que los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las Municipalidades deben coadyuvar en el desarrollo de áreas protegidas, dentro del ámbito de su respectiva región.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 64-95 del Congreso de la República, se declara como área protegida cuatro complejos ubicados en el sur del Departamento de Petén, las cuales tienen la categoría de Reserva de Biósfera, para lo cual lo cual, se requiere la coordinación con las entidades que coordinan dicha administración. Asimismo, de conformidad con el Plan Maestro del Áreas Protegida Complejos III y IV del Sureste de Petén, Reserva de Biósfera Montañas Mayas-Chiquibul y Refugio de Vida Silvestre Machaquilá Xutilhá, dentro de sus estrategias contempla el promover el establecimiento de comisiones de recursos naturales y ambiente en el seno de los COCODES, de las comunidades de los Complejos III y IV, con el fin de fortalecer la participación comunitaria y la aplicación de la Ley, para cumplir con el objetivo estratégico de Objetivo Estratégico 7, que pretende disminuir en 80% la incidencia de cacería y la tala ilegal en los complejos III y IV; por lo que es pertinente dictar la disposición





legal correspondiente ya que la propuesta ha sido objeto de estudio en el Dictamen Legal número 10-2013, de fecha 23 de septiembre de 2013, emitido por la Asesoría Legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la cual emite opinión favorable respecto a la propuesta presentada.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 69 literal b), g) e i), del Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas; y 89 del Acuerdo Gubernativo Número 759-90, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas.

**RESUELVE:**

1. Reconocer la creación de la Mesa Intersectorial de Tierra y Ambiente "Montañas Mayas Chiquibul", para atender el Objetivo Estratégico 7 contenido en el Plan Maestro de los Complejos II y IV del Sureste del Petén, Reserva de Biósfera Montañas Maya-Chiquibul y Refugio de Vida Silvestre Machaquilá-Xutilhá.
2. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que se nombre al representante titular y suplente de la Secretaría Ejecutiva del CONAP que será responsable de darle seguimiento a la Mesa Intersectorial de Tierra y Ambiente "Montañas Mayas Chiquibul".
3. La presente resolución surte efectos inmediatamente."-----

Por lo que extiendo, sello y firmo la presente, en la Ciudad de Guatemala el once de noviembre de dos mil trece; quedando contenida en dos hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas únicamente en su lado anverso.-----



*Ing. Manuel Benedicto Lucas López*  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-